

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. N° 000074 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL
PONEDERA ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CAR., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la ESE Hospital Ponedera Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 000578 del 1 de Agosto del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE hospital Ponedera con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la ESE ha contratado los servicios de la empresa Transportamos con una frecuencia de recolección semanal.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo General, con una frecuencia de recolección día por medio y una cantidad recolectada según los formatos RH1 de: Enero: 248 kilos Febrero: 156 kilos Marzo: 98 kilos.

La ESE hospital Ponedera cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se esta desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo, desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental según Resolución N° 010 del 17 de Febrero 2007, información verificada con las actas del comité y de capacitación.

La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera el siguiente código de colores

- ⚡ verde: Residuos no peligrosos, ordinarios.*
- ⚡ Rojo: Residuos peligrosos, biológicos, anatomopatológicos.*
- ⚡ Guardianes: Residuos cortopunzantes.*

La ESE utiliza recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente, sin embargo en el área de urgencias y enfermería algunos recipientes se encontraban sin tapa y con bolsas negras.

Los residuos biosanitarios como la orina y coágulos de sangre son descartados en recipientes y desactivados con peróxido de hidrogeno para posteriormente ser dispuestos en las bolsas rojas, las heces son dispuestas en las bolsas rojas previa desactivación con cal. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes y desactivados con peróxido hidrógeno.

En el área de odontología se realiza la limpieza de la escupidera con hipoclorito de sodio en la atención de paciente Los residuos mercuriales (amalgamas) son dispuestos en un recipiente previa desactivación con glicerina líquida.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°
N° - 000074 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL
PONEDERA ATLANTICO**

Los residuos anatomopatológicos (placenta) generados en sala de parto son recolectados en bolsas rojas para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento para su refrigeración.

La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. De igual forma tiene elaborado el diagrama de flujo identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.

La entidad le brinda al personal, encargado de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día en las hora de la mañana y en tarde al finalizando cada jornada.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento ubicada en el patio con salida independiente, con paredes y pisos adecuados, acceso restringido, con señalización y división para la disposición de cada tipo de residuo.

Las aguas residuales provenientes del servicio de odontología, laboratorio, sala de parto, urgencias, actividades de limpieza y baños generados en la entidad son vertidas a la poza séptica.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. La ESE lleva los registros de los formatos RH1, manejando indicadores de gestión interna como IDI y IDRS.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la ESE en la es suministrada por la empresa del Municipio.

De acuerdo a lo dicho en el concepto anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 2002, radicado ante esta Corporación con N° 06455 del 17 de Noviembre de 2006.

La entidad maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación.

En relación al incumplimiento del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005, la ESE Hospital Ponedera diligenció el Registros como Generador de Residuos Peligrosos, sin embargo no lo realizó en los plazos correspondientes a la Resolución 1326 del 2007.

El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.

Los residuos anatomopatológicos, son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con peróxido de hidrogeno para luego ser llevadas al área de almacenamiento para su refrigeración, cumpliendo con el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 del 2002.

La recolección transporte y disposición final, esta a cargo de la empresa Transportamos A L S.A. E.S.P.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2013

Nº • 0 0 0 0 7 4

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL
PONEDERA ATLANTICO

Permiso de emisiones atmosférica: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimiento: *Fue solicitado mediante oficio radicado N° 00364 del 4 de Mayo de 2010 y requerido mediante Auto N° 00468 del 17 de Junio de 2010, notificada el día 1 de Junio de 2010*

Permiso de captación de agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

Se considera que las medidas tomadas por la ESE no son las adecuadas para, mitigar y controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a la ESE Hospital Ponedera Atlántico, ubicada en la Carrera 14 No. 15-60, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

Que en mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE Hospital Ponedera- Atlántico, identificada con el Nit. No. 802.009.195-8, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a. Implementar la dotación de bolsas de acuerdo al código de colores, así como lo establece el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, el código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000074 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL
PONEDERA ATLANTICO**

- b. Allegar a la C.R.A, el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- c. Dotar al personal que maneja los residuos con equipos de protección personal, para llevar a acabo el manejo de los residuos así como lo establece el numeral 7.2.9 de la Resolución 1164 del 2002.
- d. Dotar al Personal que Maneje los Residuos con Equipo de Protección:
- e. Presentar memorias de calculo y diseños del sistema de disposición de almacenamiento de aguas residuales que se esta utilizando para sus aguas residuales, incluyendo el caudal de ingreso de las mismas.
- f. Realizar mantenimiento permanente a la poza séptica por una empresa certificada para dicha actividad.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 FEB. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**